

Toledo, 3 de mayo de 2022

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo

Urbanístico

Expte. nº 125/21 SNU

SRA./SR. ALCALDESA-PRESIDENTA / ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO. DE NAMBROCA

Plaza Constitución, 1

45190 NAMBROCA (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 2 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 06.

06. NAMBROCA. EXPTE. 125/21 SNU. EXPLOTACIÓN MINERA "JULIANA", EN POLIGONO 31, PARCELAS 92 Y 93, PROMOVIDO POR EXCAVACIONES Y DERRIBOS EL PERDY, S.L.

Visto el expediente tramitado por EXCAVACIONES Y DERRIBOS EL PERDY, S.L, solicita la calificación urbanística para EXPLOTACIÓN MINERA "JULIANA" (expte. 125/21 SNU), en el municipo de NAMBROCA, polígono 31, parcelas 92 y 93, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
- Resolución de 26/02/2021, de la D.P. de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la DIA del proyecto denominado: Juliana TOA817 y su planta de tratamiento TOP288, en el término de Nambroca, cuya promotora es "Excavaciones y Derribos El Perdy, SL." (Expediente PRO-TO-20-2581).
- El informe de 18-03-2018 del servicio de Cultura (D.P. de Educación, Cultura y Deportes de Toledo).
- Autorización de 22/03/2022 al uso de los caminos de acceso en el término de Ajofrín y a la captación de agua por parte de las cubas de la red pública del municipio
- Y la obtención de los informes solicitados:
- Autorización de Derechos Mineros, solicitada con fecha de 08/08/2018 (expediente TOA817) a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en caso de que proceda su emisión previa a la concesión de licencia.

- Posibles condicionantes o autorizaciones derivados de la notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera grupo C.
- El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de explotación del recurso de la sección A), gravas miloníticas, de la cantera denominada "Juliana" sita en el término de Nambroca (Toledo) realizado con fecha de Julio de 2018 por D. Pedro Núñez León (Ingeniero Técnico de Minas, Clgdo. nº 1.311de Madrid)

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

- En concreto se ha obtenido la Resolución de 26/02/2021, de la D.P. de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la DIA del proyecto

Así mismo en la DIA se ha condicionado el plan de restauración y las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal, entre las que se incluye que una vez finalizada la explotación, a que las dos parcelas adquirirán la condición de terreno forestal de acuerdo con la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, para lo cual debe solicitarse el cambio de uso a forestal al Servicio de Política Forestal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Nambroca, deberá:

- Comprobar la obtención de los informes o resoluciones favorables a que queda condicionada la obtención de la calificación urbanística, así como el cumplimiento de los condicionantes y requisitos que en las mismas se exija (Art. 17.a) RSR).
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Conforme a la solicitud de la autorización de cantera sección "A" en la que se indica que la vida útil de la instalación es de 20 años, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de la licencia de 20 años, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR, y el art. 7.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado, se vinculará en el Registro de la Propiedad la superficie mínima necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de la actividad de acuerdo con la legislación de minas, que en este caso se vincularán la totalidad de las parcelas 92 y 93 del polígono 31 de Nambroca.



Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

Consejería de Fomento Delegación Provincial en Toledo Avda. Río Portiña, 2 45071 Toledo

Tel.: 925 267 070 e-mail: diprofoto@jccm.es

